



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 102 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Coahuila, EDO DE MÉXICO Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de septiembre de 2009
No. 65

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 2.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 30 EN SU FRACCION I, 81, 86, 88 EN SU INCISO B), 102, 104 BIS Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 3.- CON EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 4.- DECLARATORIA EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL PREVISTO EN LOS ARTICULOS 16 PARRAFOS SEGUNDO Y DECIMO TERCERO; 17 PARRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO; 19; 20 Y 21 PARRAFOS TERCERO Y SEPTIMO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA SIDO INCORPORADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 2

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 30 EN SU FRACCIÓN I, 81, 86, 88 EN SU INCISO B), 102, 104 BIS Y 105 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 30 en su fracción I, 81, 86, 88 en su inciso b), 102, 104 Bis y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 30.- ...

I. Los que estén sujetos a un proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad, a contar desde la fecha del auto de vinculación a proceso hasta que cause ejecutoria la sentencia que los absuelva o se extinga la pena.

II. a V. ...

Ustedes, para su aprobación. Dirijo, desde esta tribuna, un agradecimiento a los integrantes de la Comisión de Análisis, compuesta por los Diputados Carlos Iriarte Mercado, Fernando Fernández García, Luis Antonio González Roldán, Bernardo Olvera Enciso, Francisco Barragán Pacheco, Víctor Manuel González García, Horacio Jiménez López y Luis Gustavo Parra Noriega, así como a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, los Diputados Ernesto Javier Nemer Álvarez del Partido Revolucionario Institucional, Ricardo Moreno Bastida del Partido de la Revolución Democrática, Lucila Garfías Gutiérrez del Partido Nueva Alianza, Miguel Sámano Peralta del Partido Verde Ecologista de México, Carlos Sánchez Sánchez del Partido del Trabajo, Juan Ignacio Samperio Montaña del Partido Convergencia y por supuesto al diputado Oscar Sánchez Juárez del Partido Acción Nacional, a quienes agradezco sus valiosas aportaciones que lograron enriquecer el proyecto que se presenta.

Finalmente, no debe pasar por alto la necesidad de continuar realizando las tareas legislativas necesarias que sean tendientes a la instauración de una política criminal que además considere la responsabilidad civil para combatir el delito y la participación ciudadana en consejos o comités interinstitucionales que brinden soluciones a los problemas más angustiantes de nuestra sociedad.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

ATENTAMENTE

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RÚBRICA)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ
(RÚBRICA)

DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS
(RÚBRICA)

DIP. ALEJANDRO
LANDERO GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA
(RÚBRICA)

DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN
(RÚBRICA)

DIP. DANIEL
PARRA ÁNGELES
(RÚBRICA)

DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ ARELLANO
(RÚBRICA)

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 4

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos transitorios Segundo, Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio del dos mil ocho, emite la siguiente:

DECLARATORIA

El sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral previsto en los artículos 16 párrafos segundo y décimotercero; 17 párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21 párrafos tercero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido incorporado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

En consecuencia, las garantías que consagran los artículos antes indicados, regulan la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, referentes a los hechos que ocurran con posterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral.

El sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral entrará en vigor en los siguientes plazos y distritos:

- 1) El primero de octubre de dos mil nueve, en los distritos judiciales de Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle;
- 2) El primero de abril de dos mil diez, en los distritos judiciales de Chalco, Otumba y Texcoco;
- 3) El primero de octubre de dos mil diez, en los distritos judiciales de Nezahualcóyotl, El Oro, Ixtlahuaca, Sultepec y Temascaltepec;
- 4) El primero de abril de dos mil once, en los distritos judiciales de Tlalnepantla, Cuautitlán y Zumpango;
- 5) El primero de octubre de dos mil once, en los distritos judiciales de Ecatepec de Morelos, Jilotepec y Valle de Bravo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de septiembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 18 de febrero de 2009.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, Declaratoria por la que se manifiesta que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, lo que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio del siglo próximo pasado, en el Estado Mexicano, el sistema penal, ha tenido como sustento, el proceso penal inquisitivo, no obstante lo anterior, la realidad social, rebasó al sistema de referencia; en este contexto, durante varios años, el Congreso de la Unión inició y concluyó el proceso legislativo reformando y adicionando diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de transitar a un sistema procesal de corte acusatorio, adversarial y oral.

En consecuencia, el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el sistema procesal penal acusatorio, mismo que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

En este sentido, el principio de publicidad, implica que todas las actuaciones tengan ese carácter, excepto las que pongan en peligro, la integridad física o psicológica de las personas o la revelación indebida de datos legalmente protegidos.

Por su parte, la contradicción permite que las partes puedan debatir los hechos y argumentos jurídicos, normativos y jurisprudenciales de la contraparte y contravenir cualquier medio de prueba.

El principio de concentración señala que la presentación, recepción y desahogo de las pruebas; así como los actos del debate, se desarrollarán ante el Juez competente y las partes en una audiencia, continua, sucesiva y secuencial.

En concordancia con lo anterior, el principio relativo a la continuidad implica que las audiencias no se interrumpan salvo casos excepcionales.

La inmediación conlleva a que los Jueces tomen conocimiento personal de los medios de pruebas presentados en la audiencia y escucharán directamente los argumentos de las partes con la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales.

Dicha reforma señala en su artículo transitorio segundo que los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio en la modalidad que determine, sea regional o por tipo de delito.

En cumplimiento al precepto transitorio antes señalado, esa H. "LVI" Legislatura del Estado de México, el 26 de enero de la anualidad que transcurre, aprobó la expedición del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, ordenamiento que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 9 de febrero de 2009.

El Código adjetivo penal en la Entidad, fue iniciativa de diputados de la Legislatura Local y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, este último, órgano encargado de administrar justicia; durante el desarrollo del proceso legislativo, destaca la participación de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del Instituto de la Defensoría de Oficio del Estado de México, de Colegios y Barras de Abogados, sociedad civil organizada, empresarios, entre otros, intervención que sin duda alguna, enriqueció las instituciones contenidas en dicho ordenamiento jurídico.

Así mismo, es importante resaltar que se recogieron las experiencias de otros sistemas judiciales extranjeros y nacionales, como es el caso de Chile, Colombia, así como los de las entidades federativas de Chihuahua, Oaxaca y Zacatecas.

En este contexto, la publicación de este Código, nuevamente sitúa al Estado de México a la vanguardia en cuanto a la modernización legislativa se refiere. Al respecto, se destacan las figuras jurídicas siguientes:

La instrumentación del juicio predominantemente oral, que se desarrollará básicamente en los momentos procesales relativos a la declaración preparatoria, al desahogo de las pruebas testimonial, confesional y careos y finalmente en la audiencia de vista, cuyo objeto es contar con procesos más rápidos y efectivos.

La reforma aprobada contiene diversos aspectos torales, destacando el relativo a la finalidad del proceso, siendo ésta, el conocimiento de los hechos, es decir, establecer la verdad histórica, garantizar la justicia en la aplicación del Derecho y resolver el conflicto consecuencia del delito.

Se establece claramente que en todos los asuntos de carácter penal prevalece la presunción de inocencia en contra del indiciado o imputado según sea el caso; es decir, impone la obligación a las autoridades de procuración y administración de justicia, de considerar y tratar al imputado como inocente en todas las etapas del proceso en tanto no exista sentencia firme que declare su culpabilidad.

Otro elemento fundamental del sistema que se implanta, es el relativo a la defensa técnica, trae consigo que ese derecho es irrenunciable y su violación acarrea la nulidad absoluta de las actuaciones que se deriven de ello; es decir, no ha lugar que al imputado lo asista persona de su confianza, sino los derechos y facultades de él, podrán ser ejercidos directamente por el abogado o defensor público.

Adicionalmente, se garantiza a las partes en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de las facultades que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Local.

En este contexto, destaca que la validez de los elementos de prueba es en función de la licitud con que hayan sido obtenidos y producidos y que carece de valor la prueba obtenida, mediante la violación de los derechos fundamentales de la persona o aquella originada con medios ilícitos.

En este orden de ideas, cabe mencionar que la justicia restaurativa es todo proceso en que la víctima u ofendido y el imputado o condenado participan conjuntamente en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, en los casos que procedan.

Los criterios de oportunidad facultan al Ministerio Público para prescindir total o parcialmente de la persecución penal, que se limite a alguno o varios hechos delictivos o a algunas de las personas que participaron en el mismo, valorando cada caso particular según los criterios que al efecto haya aportado la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por otro lado, el Ministerio Público ya no es titular del monopolio del ejercicio de la acción penal, en este nuevo sistema se crea la figura de la "acción penal privada" que es la facultad de la víctima u ofendido del delito de ejercer la acción penal en forma directa ante la autoridad Judicial.

Finalmente, entre los medios alternativos de solución de conflictos resalta el pacto entre la víctima y el imputado que acarrea como resultado la solución del conflicto, concluyendo así el procedimiento; dicho pacto se denomina acuerdo reparatorio.

Ahora bien, el Congreso de la Unión determinó que además de la publicación de las leyes que permitan la aplicación del sistema de referencia, que los poderes u órgano legislativos competentes habrán de emitir una declaratoria que se publique en los órganos de difusión oficiales, cuyo contenido será señalar expresamente que el sistema penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y en consecuencia que las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciará los procedimientos penales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se somete a su consideración, la presente Declaratorja, a efecto de que si la estiman correcta, se publique en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**